

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Cultura y Turismo

#### **13541 Resolución 11 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Eloisa en La Unión (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Eloisa, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 16 de junio de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 35, de 12 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Eloisa en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento Eloisa se localiza en el sector septentrional del Cabezo del Pino (Portmán, La Unión), concretamente al sur de la cantera San José, lindando por el suroeste con el perímetro de protección del asentamiento romano Depositaria. Ubicado sobre varias terrazas situadas entre 185 y 165 m s.n.m., si bien descendiendo en dirección suroeste-norte/noreste, se encuentra parcialmente sepultado por depósitos de estériles mineros procedentes de las últimas labores mineras del entorno y seccionado por una de las pistas mineras que permiten el acceso hacia el interior de la corta. Cabe destacar que parte del sector más occidental del yacimiento se encuentra dentro del BIC de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión.

### **2. Descripción y valores**

Eloisa se define como un yacimiento arqueológico de carácter minero-metalúrgico correspondiente a los siglos II-I a.C., descubierto en el año 2006 a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en proyecto de la actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión. Posteriormente, entre finales del 2007 y principios del 2008 se llevó a cabo una intervención arqueológica de urgencia, en concreto, se realizó una cata con una superficie de 41 m<sup>2</sup> y 27 m de perímetro y, en particular, en una zona que incluía un perfil donde se podía observar parte de una rueda de molino y materiales cerámicos de filiación romana. En la excavación no se detectaron estructuras antiguas, así como ninguna obra o construcción, únicamente se documentó parte de un vertedero romano de los siglos II-I a.C., que estaba cubierto por una escombrera contemporánea correspondiente a los desmontes y obras de la cantera San José, y bajo éste unos niveles de colmatación antiguos y dos pequeños niveles de abandono que se entregaban y cubrían al terreno natural. En uno de dichos niveles de abandono se constató la parte superior de una rueda de molino, asociada a varios bordes y ápices de ánforas campanas del tipo Dressel 1A.

Entre los materiales cerámicos recuperados en la intervención arqueológica, depositados en el Museo Arqueológico de Portmán, destaca la presencia de bordes, asas y ápices de ánforas campanas (grecoitalicas, Dressel 1A), apulas (lamb. 2) y fenicio-púnicas (tripolitanas antiguas), morteros centro-campanos del tipo Dramont D2, cerámica de cocina itálica (forma 1 Emporiae 158,15, forma 1 Burriac 38,100), lopus púnicas, cerámica ibérica de tradición, tanto lisa como decorada con motivos geométricos (kalathos, jarras, cuencos, etc.), campaniense A (lamb. 27) y diversos tipos de cerámica común romana. El yacimiento Eloisa debe vincularse a una zona o área antigua de los siglos II-I a.C. empleada para la deposición de escombreras y/o vertidos resultantes de las actividades minero-metalúrgicas del entorno. Además, resulta evidente su interrelación con los dos enclaves o asentamientos inmediatos al yacimiento, esto es, Mina Balsa y

Depositaria, cuyos restos materiales y estructurales, como pavimentos en opus signinum decorados con teselas, permiten asociarlos sincrónica y funcionalmente.

### 3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Eloisa se inscribe en un polígono irregular de tendencia ovalada, si bien orientado en dirección noroeste-sureste, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Eloisa integra tanto el sector donde se localizan los depósitos arqueológicos visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), ya que se trata de áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687953.55	Y=4163239.66	X=687988.12	Y=4163235.10
X=688002.80	Y=4163231.84	X=688023.02	Y=4163228.90
X=688032.37	Y=4163225.87	X=688055.10	Y=4163208.01
X=688068.97	Y=4163190.03	X=688069.00	Y=4163186.50
X=688062.15	Y=4163179.00	X=688053.02	Y=4163172.15
X=688045.19	Y=4163170.85	X=688043.24	Y=4163176.72
X=688037.69	Y=4163182.92	X=688028.89	Y=4163189.76
X=688016.82	Y=4163197.59	X=688007.36	Y=4163202.48
X=688002.80	Y=4163202.48	X=687996.60	Y=4163198.90
X=687989.75	Y=4163201.83	X=687972.46	Y=4163194.00
X=687966.27	Y=4163199.55	X=687944.42	Y=4163196.94
X=687928.11	Y=4163214.55	X=687937.24	Y=4163233.47

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Eloisa es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados



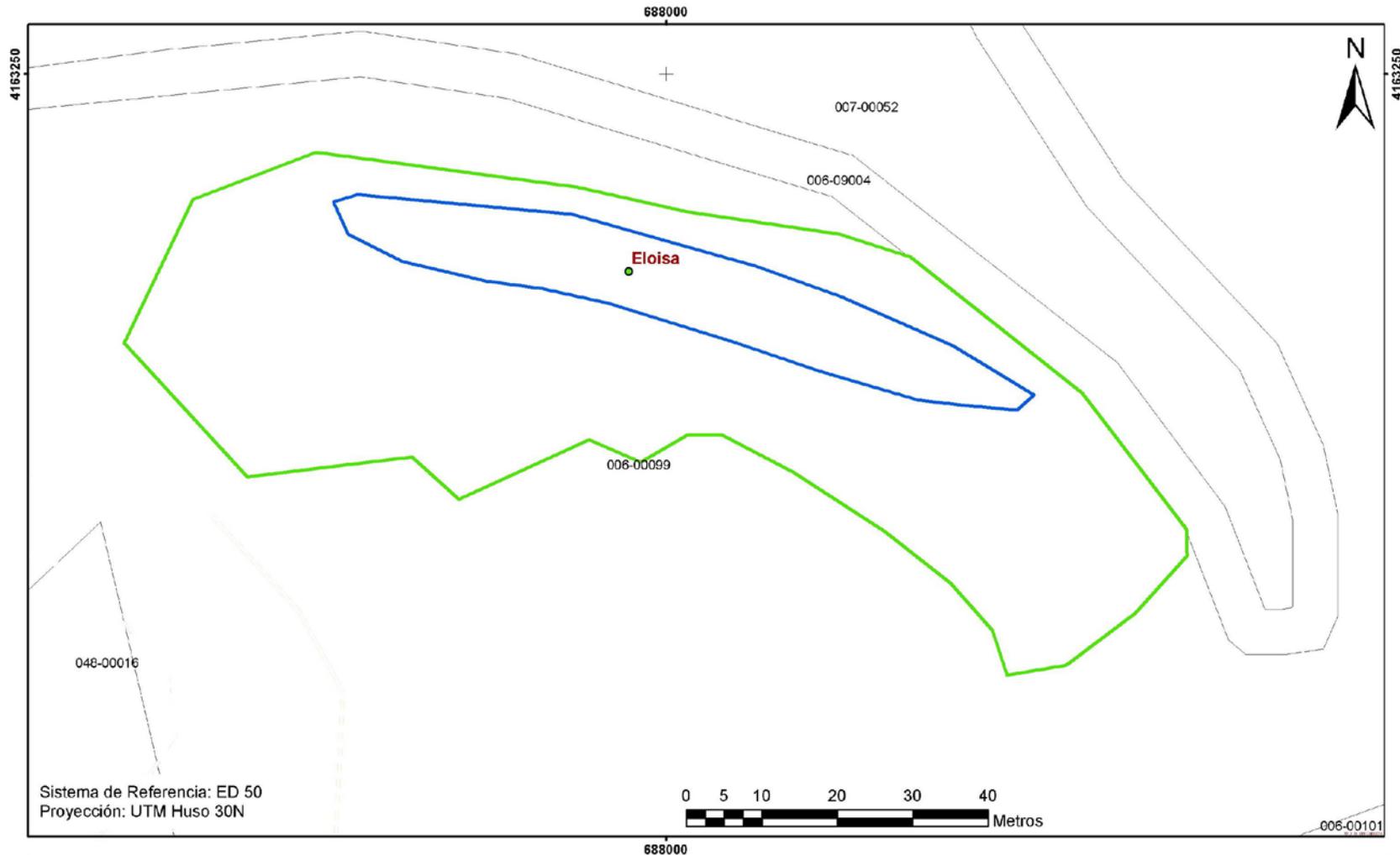
obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



### Anexo II

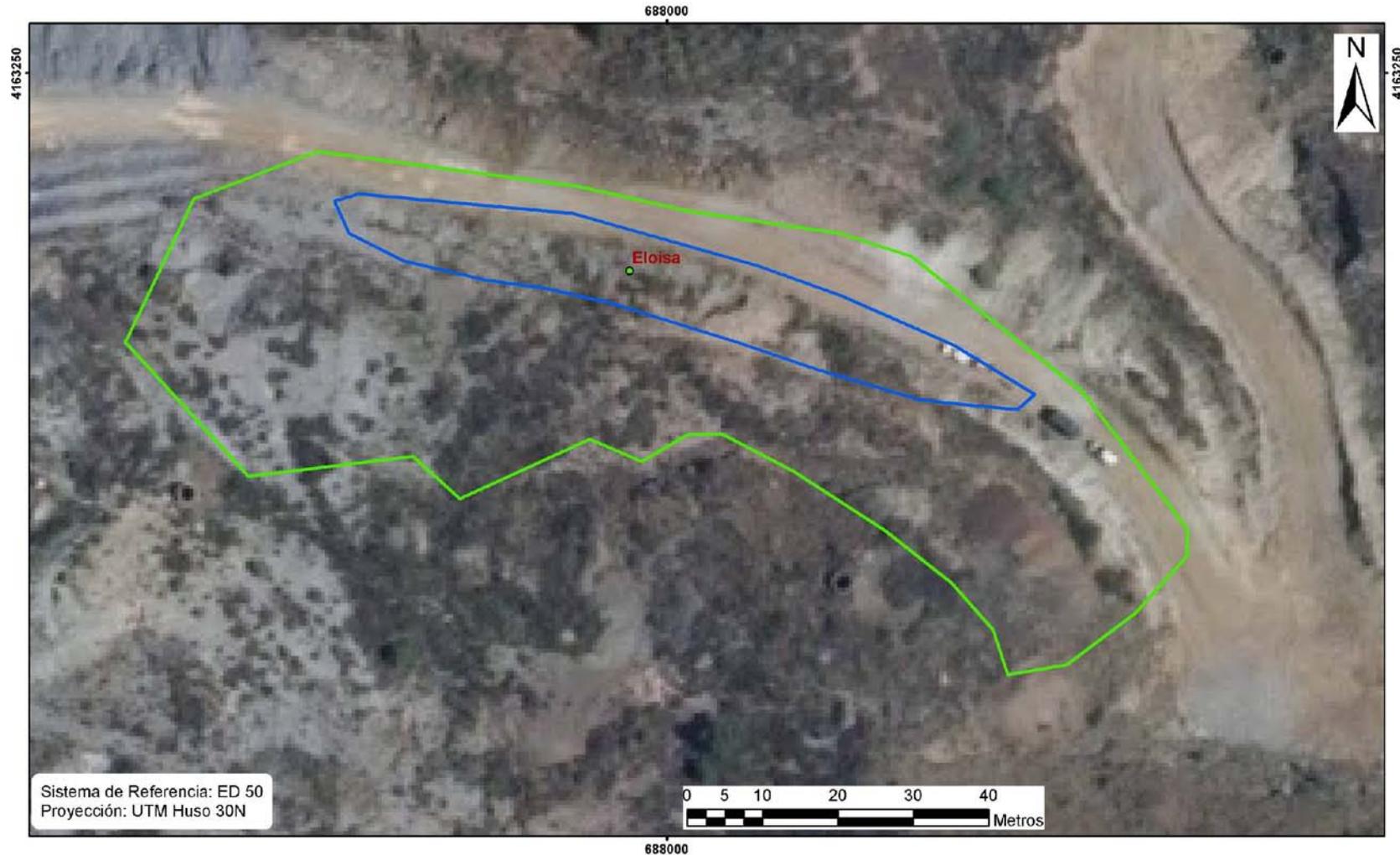
### Plano 1



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ELOISA. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ELOISA. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico